



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE** : TERESA DIAZ DE PERDOMO  
**EJECUTADO** : ISMAEL PERDOMO MUÑOZ  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2019-00034-00  
**AUTO** : Sustanciación.

**Neiva, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Solicita la apoderada de la parte actora, que se disponga el pago ocho (8) depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia, para efectos de sufragar los impuestos que le corresponden a la demandante por gastos notariales y de registro de un trabajo de partición.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

El artículo 447 del C. General del Proceso, precisa: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

En este caso concreto, el presente proceso ejecutivo se encuentra corriendo el término del Registro de Emplazados del demandado **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, como se dispuso en auto del 17 de septiembre del año en curso, significando con ello, que no se ha trabado la Litis en este asunto, ni existe liquidación del crédito, ni de costas aprobadas, a efectos de disponer el pago de los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia, a la luz del artículo procesal antes señalado.

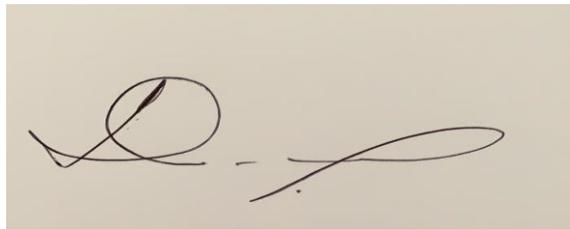
Aunado a ello, se le viene cancelado las cuotas alimentarias mes a mes como quedó establecido en el proceso de Divorcio, a través de orden permanente, emitida en el proceso de Divorcio, por tanto, hasta tanto no exista liquidación del crédito y

costas aprobada, no hay lugar a pagar dinero alguno a favor de la señora **TERESA DIAZ DE MUÑOZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

**ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora **MARIA TERESA DIAZ DE MUÑOZ**, hasta tanto no se cumpla con las exigencias previstas en el artículo 447 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left and ending with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
**Juez**